



REPERTORIO N° 12.359.-

DOCTO: 3.679.-

*sup.* 1.t.m./ot43310.98

TRANSACCION

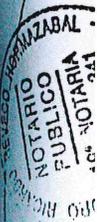
FISCO DE CHILE

Y

MABEL ROJAS GARCIA Y OTROS

En Santiago, República de Chile, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión

uno, comparecen: Por una parte, doña CLARA LEONORA SZCZARANSKI CERDA, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiséis guión uno, en su carácter de Presidente y en representación del CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, servicio público descentralizado, y éste en representación del FISCO DE CHILE, en conformidad al Artículo dieciocho, número uno del Decreto Fuerza de Ley número uno de veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y tres, Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de siete de Agosto de mil novecientos noventa y tres, todos con domicilio en Santiago, calle Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete, según se acreditará y, por la otra parte, don ADIL BRKOVIC ALMONTE, chileno, soltero, abogado, domiciliado en Santiago, Santa Lucía número doscientos cincuenta y seis, séptimo piso, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos diecisiete guión cinco, como mandatario y en representación, según se indica al final, de doña MABEL ROJAS GARCIA, chilena, viuda, labores de casa, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones trescientos setenta y siete mil trescientos tres guión ocho, domiciliada en Viña del Mar, Recreo, calle José Miguel Carrera número mil seiscientos veintidós, de doña MYRIAM JEANETTE CABEZAS ROJAS, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número nueve millones sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro guión cuatro, domiciliada en Iquique, Pasaje Dolores número tres mil doscientos diez, de doña MABEL XIMENA CABEZAS ROJAS, chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad y rol único tributario número nueve millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y ocho guión siete, domiciliada en Iquique, Pasaje Dolores número tres mil ciento treinta y nueve, de doña MARCELA MARIA PATRICIA CABEZAS





ROJAS, chilena, casada, sicopedagoga, cédula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones ciento sesenta mil ochocientos cuarenta y seis guión ocho, domiciliada en Iquique, La Tirana número tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, departamento C - cuarenta y tres, y de don PATRICIO HERNAN CABEZAS ROJAS, chileno, casado, electrónico, cédula nacional de identidad y rol único tributario número ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y dos guión K, domiciliado en Coquimbo, calle Cardenal Caro número setecientos cincuenta y ocho, El Llano, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: PRIMERO: Que los comparecientes señores MABEL ROJAS GARCIA, MYRIAM JEANETTE CABEZAS ROJAS, MABEL XIMENA CABEZAS ROJAS, MARCELA MARIA PATRICIA CABEZAS ROJAS y PATRICIO HERNAN CABEZAS ROJAS representados en este acto por don Adil Brkovic Almonte, instauraron un juicio de indemnización de perjuicios en contra del FISCO DE CHILE, que se sustancia en la causa caratulada "ROJAS, MABEL Y OTROS con FISCO", Rol número dos mil doscientos siete - noventa y siete del Décimo Juzgado Civil de Santiago. En tal causa, asumió la representación judicial y la defensa del FISCO DE CHILE el Consejo de Defensa del Estado. SEGUNDO: Que con el objeto de poner término total y definitivo a tal juicio, las partes con nuevo y mejor estudio de los antecedentes, han acordado la siguiente transacción: UNO) El Fisco, sin reconocer los fundamentos jurídicos de la demanda y, en especial, sus planteamientos relativos a prescripción extintiva de la acción indemnizatoria, acepta pagar a los demandantes las sumas de treinta millones de pesos a doña MABEL ROJAS GARCIA como cónyuge viuda de don Julio Cabezas Gacitúa y de quince millones de pesos a cada uno de sus cuatro hijos señores MYRIAM, MABEL, MARCELA y PATRICIO CABEZAS ROJAS como toda indemnización por los perjuicios que se



demandan en esta causa. DOS) La demandante, por su parte, retracta las pretensiones de su demanda y acepta el pago de la referida suma total de noventa millones de pesos como toda indemnización y por todos los rubros incluidos en la demanda, esto es, daño emergente y daño moral, tanto el ya producido como los presentes y futuros, así como intereses, reajustes y costas de la causa. TRES) El Consejo de Defensa del Estado concurre a esta transacción - sin renunciar a los planteamientos jurídicos formulados en la causa - teniendo especialmente presente que de antecedentes recientemente revisados aparece establecido que don JULIO CABEZAS GACITUA fue ultimado por decisión atribuída a un Consejo de Guerra y en un procedimiento judicial del cual no hay antecedente alguno, con ocasión de actuaciones suyas como Abogado Procurador Fiscal de Iquique, ejecutadas en cumplimiento de sus deberes e instrucciones del propio Consejo de Defensa del Estado. Así lo estableció este Servicio en la investigación especial practicada y suyo resultado determinó un acuerdo unánime de honrarlo y rehabilitar su nombre. Además, en diversas formas y momentos, el Consejo de Defensa del Estado admitió la procedencia de reparación moral y material a sus deudos, confiando se dictara una ley especial de cuyo proyecto el Poder Ejecutivo dió noticia a este Consejo y a la familia. El reestudio de estos antecedentes y actuaciones del propio Consejo en relación a este asunto a partir de mil novecientos noventa, han llevado a evaluar con perspectiva jurídica diversa la procedencia de la prescripción en este caso, así como de otras alegaciones formuladas por la defensa estatal y asumir que ellas tienen carácter controvertible, situación que da causa suficiente a esta transacción. CUATRO) El Consejo de Defensa del Estado deja especial constancia que el presente acuerdo, de modo alguno, puede ser entendido, bajo ningún respecto, como expresión de duda por parte





suya sobre el principio jurídico de prescriptibilidad de toda acción indemnizatoria y, en particular, de las que exhiban fundamento semejante a la que se ejercita en esta causa. No puede desconocer, sin embargo, que, atendidos los antecedentes del caso, pudiere en éste, dictarse desfavorable a su posición. CINCO) En razón de esta transacción los demandantes otorgan al Fisco de Chile amplio y total finiquito, declarando que, en virtud del pago de la indemnización convenida, no queda pendiente obligación alguna, de ninguna naturaleza, con motivo de los hechos que motivaron el presente juicio. Asimismo, declaran estar absolutamente ciertos que no existen otras personas dañadas material o moralmente como consecuencia de esos hechos. En todo caso y a mayor abundamiento, asumen para sí, total y solidariamente, el pago de cualquier indemnización que por sentencia ejecutoriada se dispusiere en juicio que, de cualquier modo, se fundare en los mismo hechos, de modo que el Fisco de Chile quede completamente liberado del pago de cualquier otra indemnización. Se deja constancia que el pago de la indemnización estipulada se efectuará en conformidad a lo previsto en el Artículo setecientos cincuenta y dos del Código de Procedimiento Civil. SEIS) Para la validez del presente acuerdo se requiere la aprobación del Ministerio de Hacienda, por tratarse de sumas superiores a tres mil Unidades Tributarias Mensuales. TERCERO: Se deja constancia que la transacción de que da cuenta la cláusula Segunda de la presente escritura fue aprobada por acuerdo del CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO adoptado en sesiones ordinarias de treinta y uno de Marzo y veintiuno de Abril, ambas de mil novecientos noventa y ocho y que ella fue igualmente aprobada, en cumplimiento del Artículo Séptimo, inciso cuarto de Decreto Fuerza de Ley número uno de Hacienda de mil novecientos noventa y tres (que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley

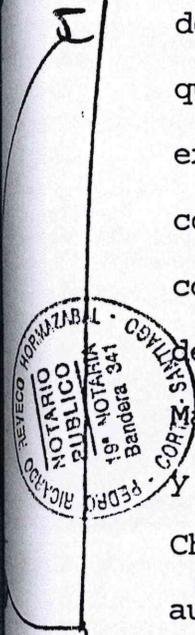


Orgánica del Consejo de Defensa del Estado), por Resolución Exenta número mil seis, d e treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho, del señor Ministro de Hacienda, la que se protocoliza al final de estos registros bajo el número tres mil seiscientos setenta y nueve. **CONSTANCIAS DE PERSONERIAS:** Se deja constancia que la calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado de doña CLARA LEONORA SZCZARANSKI CERDA y consiguiente representación judicial del FISCO DE CHILE, consta del acto de su Designación, Decreto Supremo número mil cuatrocientos setenta y dos de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete de fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. La personería de don ADIL BRKOVIC ALMONTE consta de las siguientes escrituras públicas: a) Para representar a doña MABEL ROJAS GARCIA, a doña MYRIAM JEANETTE CABEZAS ROJAS y a doña MARCELA MARIA PATRICIA CABEZAS ROJAS, de escritura pública de trece de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario de Iquique don Manuel Schepeler Raveau y que es del tenor siguiente: MANDATO ESPECIAL MABEL ROJAS GARCIA Y OTRAS A ADIL BRKOVIC ALMONTE. Repertorio número siete mil doscientos veintiséis. En Iquique, República de Chile, a trece de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, MANUEL SCHEPELER RAVEAU, Abogado, Notario Público de Iquique, con Oficio en calle Serrano número ciento noventa y uno de esta ciudad, comparece: Doña MABEL ROJAS GARCIA, chilena, labores de casa, viuda, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos setenta y siete mil trescientos tres guión ocho, rol único tributario de igual numeración, domiciliada en la ciudad de Viña del Mar, Recreo, José Miguel Carrera número mil seiscientos veintidós, y de paso en ésta ciudad; doña MYRIAM JEANETTE CABEZAS ROJAS, chilena, casada y separada totalmente de bienes, labores de casa,

RICHARDO FERRERO HORNABAD  
NOTARIO  
PÚBLICO



cédula nacional de identidad número nueve millones sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro guión cuatro, rol único tributario de igual numeración, domiciliada en Iquique, Villa Magisterio, Pasaje Dolores número tres mil doscientos diecinueve; y doña MARCELA MARIA PATRICIA CABEZAS ROJAS, chilena, casada con don MARCO ANTONIO ZAGAL HERNANDEZ, quien comparece al final, sicopedagoga, cédula nacional de identidad número diez millones ciento sesenta mil ochocientos cuarenta y seis guión ocho, rol único tributario de igual numeración, domiciliada en Iquique, Avenida La Tirana tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, Condominio Pablo Neruda, Block C, departamento cuarenta y tres; las comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con la exhibición de las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes instauraron un juicio de indemnización de perjuicios contra el Fisco de Chile, que se substancia ante el Décimo Juzgado de Letras en Lo Civil de Santiago, en la causa caratulada "Rojas Mabel y Otros con Fisco", rol dos mil doscientos siete guión noventa y siete, asumiendo la representación judicial y defensa del Fisco de Chile el Consejo de Defensa del Estado. **SEGUNDO:** Expresamente autorizado por los comparecientes, el abogado patrocinante propuso una transacción al Fisco de Chile, unánimemente aprobada por el Consejo de Defensa del Estado en sus Sesiones Ordinarias de fecha treinta y uno de Marzo y veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho. El acuerdo de indemnización fue aprobado por el Ministerio de Hacienda a través de la Resolución Exenta número mil seis de treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho del Señor Ministro de Hacienda. **TERCERO:** Los comparecientes declaran conocer los términos en que fue acordada y aprobada la referida transacción por el Consejo de Defensa del Estado, como asimismo, las recomendaciones del Ministerio de Hacienda en cuanto a la



formalización de dicha transacción. **CUARTO:** En este acto doña MABEL ROJAS GARCIA, doña MYRIAM JEANETTE CABEZAS ROJAS y doña MARCELA MARIA PATRICIA CABEZAS ROJAS, otorgan mandato especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a don ADIL BRKOVIC ALMONTE, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos diecisiete guión cinco, domiciliado en Santiago, Santa Lucía número doscientos cincuenta y seis, séptimo piso, para que en sus nombres y representación suscriba la referida transacción en los términos que las mandantes declaran conocer y aceptar; otorgándole - a mayor abundamiento - las más amplias facultades para celebrar la transacción, comprendidas todas las necesarias para poner término al litigio singularizado en la cláusula primera, como establecer pautas de acuerdo, aprobar las proposiciones de la contraparte, aceptar los términos de la negociación en el sentido que estime más adecuado para sus intereses, firmar acuerdos; en especial, se le faculta para desistirse o formalizar de la manera acordada por el Consejo de Defensa del Estado la referida transacción; se le confieren al mandatario - además - las más amplias facultades para percibir, comprendidas todas aquellas que sean necesarias para realizar las gestiones de tipo administrativo que tengan por objeto obtener el pago de la indemnización en los términos que se acordó y cobrar los cheques girados nominativamente a nombre de los mandantes en el Banco del Estado de Chile o en cualquier otra institución bancaria del país. Realizado el cobro de los cheques el mandatario deberá hacer envío del dinero correspondiente a cada uno de los mandantes, mediante vale vista de giro diferido del Banco Santander Chile. Presente en este acto don MARCO ANTONIO ZAGAL HERNANDEZ, chileno, estudiante, casado con doña MARCELA PATRICIA CABEZAS ROJAS, de su mismo domicilio, cédula nacional de identidad número diez millones



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

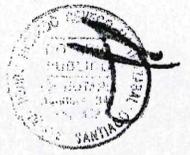


novecientos cinco mil novecientos siete guión dos, rol único tributario de igual numeración, mayor de edad, y expone: Que autoriza expresamente a su cónyuge en la celebración del presente mandato cuyo contenido declara conocer y aceptar. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe. Escritura redactada conforme a minuta presentada por las comparecientes. Doy fe. M. ROJAS G. M. J. CABEZAS R. M. P. CABEZAS R. M. A. ZAGAL H. M. SCHEPELER R. N.P. Paso ante mí: Firmo y sello esta copia conforme con su matriz corriente en el registro de instrumentos públicos bimestre Noviembre - Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, anotado en el repertorio con el número siete mil doscientos veintiséis. Iquique, trece de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho: b) De doña MABEL XIMENA CABEZAS ROJAS del mandato otorgado el dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho ante la Cónsul de Chile en Montevideo, Uruguay, doña Patricia Ríos Tapia, debidamente legalizado y protocolizado con el número ochenta y cuatro en el Registro del Notario don Raúl Iván Perry Pefaur, de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho y que es del tenor siguiente: Raúl Iván Perry Pefaur Notario Público Santiago - Chile. REPERTORIO Número cinco mil novecientos cuarenta y nueve. Protocolización de Mandato Especial. MABEL XIMENA CABEZAS ROJAS A ADIL BRKOVIC ALMONTE. Raúl Iván Perry Pefaur, notario Público de este domicilio, calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Titular de la Vigésima Primera Notaría de Santiago, certifica que hoy veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, compareció a petición del interesado don Carlos A. Silva Zurita, chileno, casado, empleado, de este domicilio, calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento catorce mil seiscientos veintiuno guión

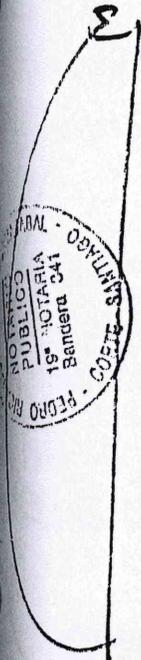


siete; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expuso: Que me entregaba para protocolizar MANDATO ESPECIAL de doña MABEL XIMENA CABEZAS ROJAS -A- ADIL BRKOVIC ALMONTE, documento extendido en Montevideo, República Oriental del Uruguay. Agrego dicho documento que consta de dos hojas debidamente legalizado al final de mis registros de escrituras públicas del presente mes bajo el número ochenta y cuatro. Para constancia firma el compareciente. Se da copia. Doy fe. C. Silva Z. Rúl Perry P. Notario. El documento que se protocoliza es del tenor siguiente: Ministerio de Relaciones Exteriores Consulado General de Chile Montevideo República Oriental del Uruguay. En Montevideo, República Oriental del Uruguay, a dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Patricia Ríos Tapia, Cónsul de Chile, comparece doña Mabel Ximena Cabezas Rojas, chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y ocho guión siete, domiciliada en calle Anzani mil novecientos treinta y tres, departamento nueve, en Montevideo, Uruguay, de paso por esta ciudad, mayor de edad, quien acreditó su identidad con su respectiva cédula y expone: Primero: El compareciente instauró un juicio de indemnización de perjuicios contra el Fisco de Chile, que se substancia ante el Décimo Juzgado de Letras en Lo Civil de Santiago, en la causa caratulada "Rojas Mabel y Otros con Fisco", rol dos mil doscientos siete guión noventa y siete, asumiendo la representación judicial y defensa del Fisco de Chile el Consejo de Defensa del Estado. Segundo: Expresamente autorizado por los demandantes, el abogado patrocinante propuso una transacción al Fisco de Chile, la que fue aprobada unánimemente por el Consejo de Defensa del Estado en sus Sesiones Ordinarias de fecha treinta y uno de Marzo y veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho. El acuerdo de

NOTARIO  
PUBLICO  
18 NOTARIA  
CMI

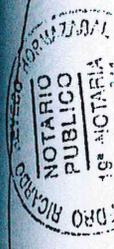


indemnización fue aprobado por el Ministerio de Hacienda a través de la Resolución Exenta número mil seis de treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho del Señor Ministro de Hacienda. Tercero: La compareciente declara conocer los términos en que fue acordada y aprobada la referida transacción por el Consejo de Defensa del Estado, como asimismo, las recomendaciones del Ministerio de Hacienda en cuanto a la formalización de dicha transacción. Cuarto: En este acto doña Mabel Ximena Cabezas Rojas, otorga mandato especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a don ADIL BRKOVIC ALMONTE, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos diecisiete guión cinco, domiciliado en Santiago, Santa Lucía número doscientos cincuenta y seis, séptimo piso, para que en su nombre y representación suscriba la referida transacción en los términos que los mandantes declaren conocer y aceptar; otorgándole - a mayor abundamiento - las más amplias facultades para celebrar la transacción, comprendidas todas las necesarias para poner término al litigio singularizado en la cláusula primera, como establecer pautas de acuerdo, aprobar las proposiciones de la contraparte, aceptar los términos de la negociación en el sentido que estime más adecuado para sus intereses, firmar acuerdos; en especial, se le faculta para desistirse o formalizar de la manera acordada por el Consejo de Defensa del Estado la referida transacción; se le confieren al mandatario - además - las más amplias facultades para percibir, comprendidas todas aquellas que sean necesarias para realizar las gestiones de tipo administrativo que tengan por objeto obtener el pago de la indemnización en los términos que se acordó y cobrar los cheques girados nominativamente a nombre de los mandantes en el Banco del Estado de Chile o en cualquier otra institución bancaria del país. Realizado el cobro de estos cheques, el mandatario deberá



hacer envío del dinero correspondiente a la mandante, doña Mabel Ximena Cabezas Rojas, mediante depósito en la cuenta corriente número tres cero. cero cero cinco cuatro ocho seis - cero del Banco Santander Iquique, Chile, perteneciente a don Aurelio Zagal Quevedo. En Comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se deja constancia que la presente escritura figura entrada en el Repertorio bajo el número uno. Ante mí que doy fe. Hay timbre Consulado general de Chile Montevideo. Hay estampillas. Hay firma ilegible Patricia Ríos Tapia Primer Secretario Cónsul de Chile. Hay timbre Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Firma del Señor Patricia Ríos. Hay firma ilegible Miguel Reyes Vargas Oficial de Legalizaciones veinte NOV mil novecientos noventa y ocho. En Conformidad con la solicitud de esta fecha protocolizo el presente documento agregándolo al final de mis registros de escrituras públicas del presente mes bajo el número ochenta y cuatro. Santiago, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Raúl Perry P. Notario Rep. número cinco mil novecientos cuarenta y nueve. Conforme. Santiago, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Hay timbre Raúl Iván Perry Pefaur Notario Público Santiago - Chile. Hay firma ilegible.

c) De don PATRICIO HERNAN CABEZAS ROJAS, de escritura de trece de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario de Coquimbo don Alejandro Humberto Navarro Alcayaga y que es del tenor siguiente: Protocolo de Instrumentos Públicos mil novecientos noventa y ocho sexto Bimestre. MANDATO ESPECIAL CABEZAS ROJAS, PATRICIO HERNAN A BRKOVIC ALMONTE, ADIL. Rep número tres mil trescientos ochenta y seis. En Coquimbo, Chile, a trece de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, ALEJANDRO HUMBERTO NAVARRO ALCAYAGA, chileno, casado, Abogado, Notario y Conservador de Minas de esta comuna, Suplente por licencia concedida al notario





Titular ALBERTO MOZO AGUILAR, según Decreto Judicial del Tercero Juzgado de Letras de Coquimbo, cuya copia protocolicé al final del presente Registro bajo el número dos mil doscientos ochenta y ocho, con Oficio en esta ciudad, calle Bilbao número cuatrocientos cincuenta y uno, comparece: Don PATRICIO HERNAN CABEZAS ROJAS, chileno, casado, electrónico, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y dos guión K, domiciliado en Coquimbo, El Llano, calle Cardenal Caro número setecientos cincuenta y ocho, mayor de edad, quien me acredita su identidad con la cédula referida y expone: PRIMERO: El compareciente instauró un juicio de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, que se substancia ante el Décimo Juzgado de Letras en Lo Civil de Santiago, en la causa caratulada "Rojas Mabel y Otros con Fisco", rol dos mil doscientos siete guión noventa y siete, asumiendo la representación judicial y defensa del Fisco de Chile el Consejo de Defensa del Estado. SEGUNDO: Expresamente autorizado por los demandantes, el abogado patrocinante propuso una transacción al Fisco de Chile, la que fue aprobada unánimemente por el Consejo de Defensa del Estado en sus Sesiones Ordinarias de fecha treinta y uno de Marzo y Veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho. El acuerdo de indemnización fue aprobado por el Ministerio de Hacienda a través de la Resolución Exenta número mil seis de treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho del Señor Ministro de Hacienda. TERCERO: El compareciente declara conocer los términos en que fue acordada y aprobada la referida transacción por el Consejo de Defensa del Estado, como asimismo, las recomendaciones del Ministerio de Hacienda en cuanto a la formalización de dicha transacción. CUARTO: En este acto don Patricio Hernán Cabezas Rojas, otorga mandato especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a don ADIL



BRKOVIC ALMONTE, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos diecisiete guión cinco, domiciliado en Santiago, Santa Lucía número doscientos cincuenta y seis, séptimo pisc, para que en su nombre y representación suscriba la referida transacción en los términos que el mandante declara conocer y aceptar; otorgándole - a mayor abundamiento - las más amplias facultades para celebrar la transacción, comprendidas todas las necesarias para poner término al litigio singularizado en la cláusula primera, como establecer pautas de acuerdo, aprobar las proposiciones de la contraparte, aceptar los términos de la negociación en el sentido que estime más adecuado para sus intereses, firmar acuerdos; en especial, se le faculta para desistirse o formalizar de la manera acordada por el Consejo de Defensa del Estado la referida transacción; se le confieren al mandatario - además - las más amplias facultades para percibir, comprendidas todas aquellas que sean necesarias para realizar las gestiones de tipo administrativo que tengan por objeto obtener el pago de la indemnización en los términos que se acordó y cobrar los cheques girados nominativamente a nombre del mandante en el Banco del Estado de Chile o en cualquier otra institución bancaria del país. En comprobante y previa lectura la otorga y firma .Se da copia. DOY FE. Hay firma ilegible ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y dos guión K. Hay firma ilegible. Es testimonio fiel de su escritura original. Coquimbo, trece NOV mil novecientos noventa y ocho. Hay firma ilegible Alejandro Navarro Alcayaga Notario y Conservador Minas Suplente Alberto Mozó A. Coquimbo. Hay timbre Alberto Mozó Aguilar Notario y Conservador de Minas Coquimbo. En comprobante y previa lectura los comparecientes se ratifican y firman con el Notario que autoriza. Se da copia. Se anotó en el Repertorio



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



bajo el número doce mil trescientos cincuenta y nueve. Se

ful da copiado y fe.

CLARA LEONORA SZCZARANSKI CERDA

C.I.

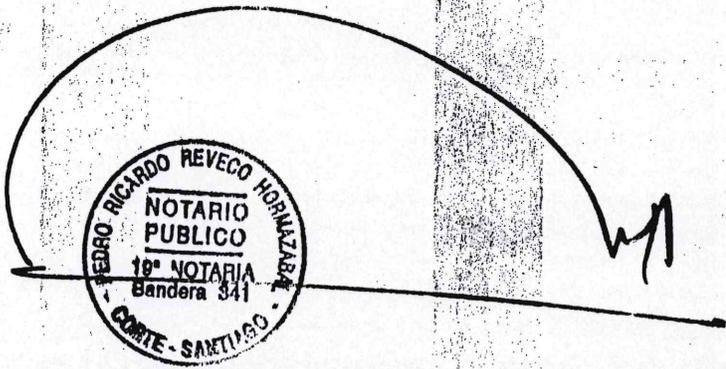
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

FISCO DE CHILE

ADIL BRKOVIC ALMONTE

c.i. 8.389.617 - 5

en Rep. MABEL ROJAS GARCIA, MYRIAM JEANETTE CABEZAS ROJAS,  
MABEL XIMENA CABEZAS ROJAS, MARCELA MARIA PATRICIA CABEZAS ROJAS Y  
PATRICIO HERNAN CABEZAS ROJAS



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE  
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.  
SANTIAGO,

21 DIC 1980

